



TAPIA
FERRERO
NOVÍSSIMO

4

K62
.E8
F4
V.4
C.1

347.

José Angel Benavides.



1080043607



E # 4 6 # 100

347.7
T

DOCTOR JOSE ANGELO
FEBRERO NOVISIMO

LIBRERIA DE JUECES,

FEBRERO NOVISIMO,

ó

LIBRERIA DE JUECES,

ABOGADOS Y ESCRIBANOS.



23447

BOGADO DE LOS REALES CONSEJOS
REALES
FEBRERO NOVISIMO
LIBRERIA DE JUECES
ABOGADOS Y ESCRIBANOS



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

FEBRERO NOVISIMO,

ó

LIBRERIA DE JUECES,
ABOGADOS Y ESCRIBANOS,
REFUNDIDA,

ORDENADA BAJO NUEVO METODO,

Y ADICIONADA

CON UN TRATADO DEL JUICIO CRIMINAL,
Y ALGUNOS OTROS:

POR DON EUGENIO DE TAPIA,
ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS.



TOMO CUARTO.



CON SUPERIOR PERMISO.

VALENCIA: EN LA IMPRENTA DE ILDEFONSO MOMPIÉ.
AÑO 1828.

54075

1462
E8
FA
V. 4

FEBRERO NOVÍSSIMO

LIBRERIA DE JUECES,
ABOGADOS Y ESCRIBANOS

REFUNDIDA

ORDENADA BAJO NUEVO METODO

Y ADICIONADA

CON UN TRATADO DEL JUICIO CRIMINAL

Y ALGUNOS OTROS

POR DON EUGENIO DE TAPIA

ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS



Biblioteca Universitaria
Alcala de Henares



Capilla Arzobispal
Biblioteca Universitaria

CON SUPERIOR PERMISO

VALENCIA: EN LA IMPRENTA DE ILLEROSO MONTE

AÑO 1828

DE LOS JUICIOS.

TITULO II.

DEL JUICIO ORDINARIO.

OBSERVACION PRELIMINAR.

Antes de pasar á la definicion y division de los juicios en general, convendrá advertir que en nuestro derecho se usa indistintamente de las voces *causa*, *pleito*, *instancia*, *controversia* y *juicio*; las cuales, aunque parecidas entre sí, se diferencian sin embargo; pues la *causa* se toma por la accion y derecho deducido en juicio (ya sea civil ó criminal), antes y despues de contestado el pleito. Este, hablando propiamente, es la misma *causa* que se ventila en juicio (*), é impropriamente se entiende por la instancia; la cual no es otra cosa que el ejercicio de la accion desde la contestacion de la demanda, y no antes, hasta la sentencia definitiva ante los jueces inferiores, y

* Esta distincion que hace Febrero entre *causa* y *pleito*, no se comprende bien en los términos con que el autor se explica. Segun la acepcion comun, lo mismo es *causa* que *pleito*, con la diferencia que la primera de estas dos voces se aplica mas bien á los asuntos criminales, y asi deci-

mos, se ha formado *causa* á tal reo, y no se ha formado *pleito*; por el contrario, cuando se ventilan negocios civiles usamos de esta última voz; v. gr. se sigue un *pleito* ruidoso sobre tal mayorazgo entre F. N.

en apelacion y suplicacion hasta su ejecutoria ante los magistrados que componen los tribunales supremos; de suerte que hasta estar contestado el pleito no hay instancia, ni por consiguiente juicio, que es lo propio. Y asi cuando en este se introduce alguna pretension con el aditamento, *sin causar instancia*, es lo mismo que decir, sin que haya juicio formal sobre ella, sino que se determine de plano. La controversia es contienda ó disputa entre dos ó mas personas en juicio ó fuera de él, ya sea demandando, ya defendiendo ó alegando cada uno sus razones para conseguir lo que intenta.

OBSEKVAION PRELIMINAR

Antes de pasar á la definicion y division de los juicios en general, conviene advertir que en nuestro derecho se usa indistintamente de las voces causa, pleito, instancia, controvercia y juicio; las cuales, aunque parecidas entre sí, se diferencian sin embargo; pues la causa se toma por la accion y derecho deducido en juicio (ya sea civil ó criminal), antes y despues de contestado el pleito. Este, hablando propiamente, es la misma causa que se ventila en juicio (*), é impropiamente se entiende por la instancia; la cual no es otra cosa que el ejercicio de la accion desde la contestacion de la demanda, y no antes, hasta la sentencia definitiva ante los jueces inferiores, y

* Esta distincion que hace Febrero en el caso y pleito, no se comprende bien en los términos que el autor se explica. Según la accion criminal, lo mismo es causa y pleito, con la diferencia que el primero de estas dos voces se aplica mas á los juicios criminales, y en otros

CAPITULO PRIMERO.

Definicion y division de los juicios y personas que intervienen en ellos.

- §. 1. Definicion del juicio.
- 2. Primera division del juicio en civil, criminal y mixto.
- 3. Segunda division en petitorio y posesorio.
- 4. Tercera division en ordinario, extraordinario y sumario.
- 5. ¿Como debe procederse cuando pidiendo uno al Rey que se le oiga sumariamente, su Magestad da la orden, y en ella solo se expresa que se le oiga y haga justicia?
- 6, 7 y 8. De los dias feriados en que se prohibe juzgar.
- 9. Personas que se requieren esencialmente para constituir el juicio.
- 10. Circunstancias que deben tener dichas personas.
- 11. Todos los que no tienen prohibicion legal para ello, pueden comparecer en juicio.
- 12. Los religiosos no pueden comparecer en juicio sin licencia de sus superiores.
- 13. El hijo de familias que está bajo la potestad de su padre, no puede demandar á este sino en ciertos casos.
- 14. Estando fuera de la patria potestad, puede hacerlo civilmente en todos casos pidiendo antes la venia necesaria.
- 15. Para demandar á un tercero el hijo que está bajo el poder del padre, debe pedir licencia á este.
- 16 y 17. Deben pedir tambien la venia referida el yerno al suegro, el súbdito al superior, y otros.
- 18. Los hermanos no deben demandarse criminalmente en causa de que haya de resultar pena afflictiva.
- 19. Tampoco pueden los criados ó sirvientes acusar á sus amos.
- 20. El menor, siendo púbero, necesita curador *ad litem* para presentarse en juicio.
- 21. No le necesita sin embargo en las causas espirituales y beneficiales.
- 22. El menor púbero puede nombrar el curador para pleitos; pero no habiendo llegado á la pubertad, debe nombrársele el juez.
- 23. Estando imposibilitado el curador para comparecer en juicio, puede constituir procurador ó apoderado para determinado negocio.
- 24. La muger casada no puede comparecer en juicio ni elegir procurador sin licencia de su marido.
- 25. El marido ni su heredero no pueden intentar contra la muger durante el matrimo-